



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

ACTA

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

HORA DE INICIACIÓN: 4:20 pm

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: UGPP

DEMANDADO: MARÍA YOLANDA MOSQUERA SANJUANELO

RADICADO: 20-001-23-33-003-2014-00067-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASISTENTES. -

1.1.- MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

1.2.- MINISTERIO PÚBLICO:

Ausente.

1.3.- PARTE DEMANDANTE:

Ausente.

1.4.- PARTE DEMANDADA:

APODERADO SUSTITUTO DE MARÍA YOLANDA MOSQUERA SANJUANELO:

NOMBRE: LUÍS SERGIO FLÓREZ ACUÑA. Cédula de ciudadanía No.  
1.065.590.168. T.P. N°. 225.739 del C.S.J.

1.5. TERCERO INTERESADO.-

APODERADO DE COLPENSIONES:

Ausente.

II.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. -

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al doctor  
LUÍS SERGIO FLÓREZ ACUÑA, como apoderado sustituto de la parte

demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato presentado en esta diligencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

### III.- SANEAMIENTO DEL PROCESO. -

El Despacho, una vez revisadas todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del trámite procesal, observó que no se han presentado vicios o irregularidades que puedan invalidar lo actuado.

Sin embargo, se interroga a los sujetos procesales presentes (parte demandada) para que manifiesten si están de acuerdo o no, con el trámite impartido al proceso hasta el momento.

- PARTE DEMANDADA: Sin ninguna observación.

DESPACHO: En consecuencia, queda saneado el proceso.

### IV.- ETAPA PROBATORIA.-

#### 4.1.- SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA.-

Ahora bien, como quiera que las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial no ha sido allegadas al proceso en su totalidad, y atendiendo que éstas resultan necesarias para emitir la sentencia que en derecho corresponda, se dispone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, suspender esta diligencia.

Para tal efecto, se ordena que por Secretaría, se requieran bajo los apremios legales, las pruebas decretadas en la audiencia inicial, que hagan falta por recaudarse.


Se señala como fecha para la continuación de esta audiencia el día 27 de febrero de 2020, a las 4:00 de la tarde.

Finalmente se advierte al apoderado de la parte demandada, que esté atento al recaudo de las pruebas faltantes, como quiera que no es posible volver a suspender la diligencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:25 de la tarde se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.

  
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO

  
LUÍS SERGIO FLÓREZ ACUÑA  
APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDADA